

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la presente demanda fue repartida por la Oficina de Apoyo Judicial días antes de iniciar la contingencia derivada del Covid- 19. Asimismo, le pongo de presente que los términos judiciales estuvieron suspendidos por las medidas tomadas para controlar el contagio de la pandemia COVID-19, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581.. Igualmente, mediante Acuerdo No. CSJANTA20-75, del 8 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, suspendió los términos judiciales de los procesos que se tramitan en los despachos ubicados en el edificio Mariscal Sucre, del 8 de julio de 2020 al 12 de julio de 2020, ambas fechas inclusive. De conformidad con el acuerdo CSJANTA 20-80 del 12 de julio de 2020, del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se suspendieron los términos judiciales Del 13 al 26 de julio de 2020 ambas fechas inclusive. A Despacho, 27 de julio de 2020.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	Verbal
Demandante	Wilson López García, Ana Lucía Toro Lopera, Sebastián López Toro e Isabella López Toro
Demandado	Seguros Comerciales Bolívar S.A., y Sistema Alimentador Oriental S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2020 000121 00

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá indicar dentro de los hechos de la demanda las razones de hecho y derecho para no convocar al señor Pedro Esteban Vásquez, en su calidad de conductor del vehículo de placas WDX 215, dentro del presente proceso de responsabilidad civil extracontractual.

Segundo: Precisaré a partir de los hechos de la demanda, respecto a los perjuicios morales que reclama para los señores Wilson López García, Ana Lucía Toro Lopera, Sebastián López Toro e Isabella López Toro, cuáles fueron los cambios drástico y objetivos que experimentaron a raíz de los hechos desplegados por las codemandadas, al extremo que les impidiera ejercitar sus actividades normales y corrientes que hacían de modo previo al suceso.

Tercero: Se servirá indicar dentro de los hechos de la demanda, las razones de hecho y de derecho para solicitar lucro cesante para el demandante, como quiera que de los hechos y pruebas aportados es posible deducir que el mismo continúa laborando para la misma compañía en que se encontraba antes del accidente. Si es el caso, ajustará las pretensiones en dicho sentido.

Cuarto: De conformidad con los artículos 82 numeral 11 y Art. 84 numeral 2 del C. G. P., **aportará** certificado de existencia y representación de la demandada Seguros Comerciales Bolívar S.A. Lo anterior, en concordancia con los artículos 8 y 74 del Estatuto Orgánico Financiero.

Quinto: De conformidad con los artículos 82 numeral 11 y Art. 84 numeral 2 del C. G. P., **aportará** certificado de existencia y representación de la demandada Sistema Alimentador Oriental S.A.S.

Sexto: De conformidad con el artículo 84 numeral 1° del Código General del Proceso, se servirá aportar el poder otorgado al señor Nelson Ferney Guisaso Ospina, para adelantar el presente proceso de responsabilidad, y aportar copia para los anexos de la demanda.

Séptimo: Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

Octavo: La presente providencia fue firmada digitalmente debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez.

Juez

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 30/07/2020_se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **048**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**